

ESCRITURA # 623-A/85

CONSTITUCION DE COMPA-

ÑIA DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA " LABORA-

TORIO ECUATORIANO PA-

RA DESARROLLO BIACUA-

TICO LEPABI- COMPAÑIA

LIMITADA ". -----

CAPITAL S/. 3'000.000,00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete

de Abril de mil novecientos ochenta y cinco,

ante mí, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario Titu-

lar Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores

EDGAR ANDRADE ROCHA, quien declara ser de estado civil

casado, de profesión Comerciante, la misma

que se identifica con su cédula de ciudadanía número

cero nueve cero tres tres dos seis uno cuatro ocho.

domiciliado en esta ciudad, LUIS EDUARDO BARONA RECALDE,

quien declara ser de estado civil casado, de pro-

fesión Comerciante, el mismo que se identifica con

su cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero

ocho seis siete seis seis- cuatro. domiciliado en esta

ciudad, JOFFRE ALBERTO SILVA MARTINEZ, quien declara ser

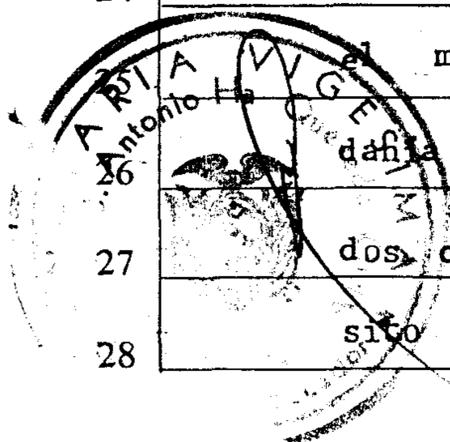
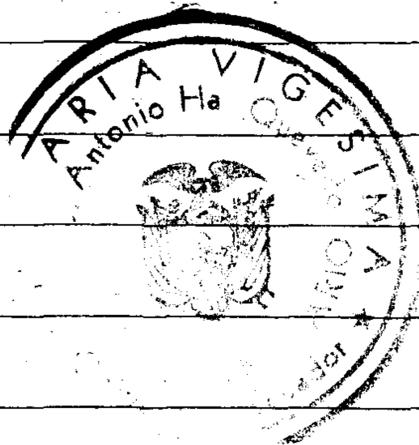
de estado civil soltero, de profesión Estudiante,

el mismo que se identifica con su cédula de ciuda-

danía número uno ocho, cero uno tres dos cuatro cuatro

dos, cinco- domiciliado en la ciudad de Quito, en trán-

sito por esta ciudad, y, el señor MARCO PALACIO CABRE-



1 RA, quien declara ser de estado civil - s o l t e r o ,  
2 de profesión Estudiante, el mismo que se identifica  
3 con su cédula de ciudadanía número cero nueve- cero  
4 uno cero uno dos seis uno - siete.- domiciliado en la  
5 ciudad de Salinas, en tránsito por esta ciudad.-  
6 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
7 capaces para obligarse y contratar a quienes de cono-  
8 cerlos personalmente en este acto. Doy Fé.- Bien ins-  
9 truidos en el objeto y resultados de esta escritura  
10 pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
11 LIMITADA, a la que proceden por sus propios derechos,  
12 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
13 presentan la minuta que dice así:- SEÑOR NOTA-  
14 RIO:- Sírvase usted asentar en el Registro de Escritu-  
15 ras Públicas a su cargo, una en la cual conste la  
16 constitución de la Compañía Limitada y más declaraciones  
17 y convenciones que se determinan al tenor de las siguien-  
18 tes cláusulas:- CLÁUSULAS:- PRIMERA:- COMPARECIENTES:-  
19 TES:- Intervienen en la celebración de la presente  
20 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir  
21 la Compañía Limitada las personas cuyos nombres, domici-  
22 lios y nacionalidades son las que se expresan a continua-  
23 ción: a) Señor Edgar Andrade Rocha, de nacionalidad  
24 ecuatoriana, de estado civil casado, y domiciliado en la  
25 ciudad de Guayaquil; b) Señor Luis Eduardo Barona Recalde,  
26 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domi-  
27 ciliado en la ciudad de Guayaquil; c) Señor Joffre Al-  
28 berto Silva Martínez, de estado civil soltero, domicilia-

do en la ciudad de Quito y de paso por la ciudad de

Guayaquil y. d) Señor Marco Palacios Cabrera, de nacio-

nalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en

la ciudad de Salinas y de paso por la ciudad de Guaya-

quil. CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTOS SOCIALES:-

Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han

aprobado los siguientes estatutos que forman parte integra-

te del contrato social de la Compañía Limitada. C A P I T U

TULO PRIMERO:- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

PRIMERO:- NOMBRE: La denominación de la socie-

dad es LABORATORIO ECUATORIANO PARA DESARROLLO BIACUATI-

CO LEPABI COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUN-

DO:- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:- La sociedad es de nacio-

nalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en

la ciudad de Santa Elena, Provincia del Guayas, Re-

pública del Ecuador, pero podrá establecer sucursales

o agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO

TERCERO:- OBJETO:- La Compañía se dedicará a la

reproducción, cría, explotación, industrialización y comer-

cialización de larvas marinas y estadios posteriores.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá

realizar investigaciones de tipo científico, aclimatamien-

to de especies, etcétera; así como también podrá interve-

ntar como socia o accionistas en la formación de toda

clase de sociedades o compañías, aportar capital en las

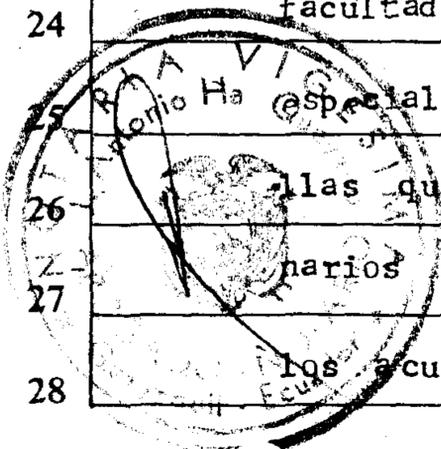
mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones

o participaciones de otras compañías. En general, la



1           compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos  
2           y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que  
3           sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes  
4           para su cumplimiento.- ARTICULO CUARTO:- DURACION:-  
5           CION:- La duración de la Compañía será de cincuenta años.  
6           a contar desde la fecha de inscripción en el Registro  
7           Mercantil. CAPITULO SEGUNDO:- ARTICULO  
8           QUINTO:- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES:- El Capital  
9           de la Compañía es el de Tres Millones de Sucres,  
10           ( S/. 3'000.000,00 ), dividido en Tres ( 3.000 ) participa-  
11           ciones iguales e indivisibles de Un Mil Sucres,  
12           ( S/. 1.000,00 ), cada una.- La Junta General de socios  
13           puede autorizar el aumento del capital social de la  
14           Compañía por cualquiera de los medios contemplados en  
15           el artículo ciento cuarenta y tres ( 143 ) de la Ley de  
16           Compañías para este efecto.- Para el caso de reducción  
17           del capital, ésta deberá ser aprobada en Junta General  
18           por unanimidad de votos.- ARTICULO SEXTO:- DE  
19           LAS PARTICIPACIONES:- Todas las participaciones gozarán  
20           de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho  
21           a un voto y a una parte igualmente proporcional en  
22           las ganancias o pérdidas de la Compañía.- La Compañía  
23           entregará a cada socio un certificado de aportación en  
24           el que constará, necesariamente, su carácter de no negocia-  
25           ble y el número de participaciones que por su aporte le  
26           correspondan, dicho certificado deberá estar firmado por  
27           el Gerente General y el Presidente. ARTICULO  
28           SEPTIMO:- DE LA CESION DE PARTES SOCIALES:- Para

1 que los socios puedan ceder sus participaciones, así como  
2 para la admisión de nuevos socios, será necesario el con-  
3 sentimiento unánime del capital social y el cumplimiento  
4 de las vigentes disposiciones legales.- CAPITULO  
5 TERCERO:- DE LOS SOCIOS:- ARTICULO OCTAVO:-  
6 En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se lími-  
7 ta al monto de sus respectivas participaciones. Los socios  
8 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades  
9 que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las  
10 que se establecen en el presente contrato social y de  
11 las que legalmente les fueren impuestas por la administra-  
12 ción de la Compañía.- CAPITULO CUARTO:- DEL  
13 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION:- ARTICULO NOVENO:-  
14 La Compañía estará gobernada por la Junta General y admi-  
15 nistrada por el Presidente y el Gerente General y por  
16 todos los demás funcionarios que la Junta General acuer-  
17 de designar.- ARTICULO DECIMO:- DE LA JUNTA  
18 GENERAL:- La Junta General formada por los socios legalmen-  
19 te convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la  
20 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asun-  
21 tos relativos a los negocios sociales y para tomar las  
22 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la empre-  
23 sa.- La Junta General tendrá todas las atribuciones y  
24 facultades que le confiere la Ley de Compañías, y, en es-  
25pecial, su artículo ciento veinte, con excepción de aque-  
26llas que por estos estatutos se confieren a otros funcio-  
27narios de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación,  
28 los acuerdos a los que llegare la Junta General, tomados

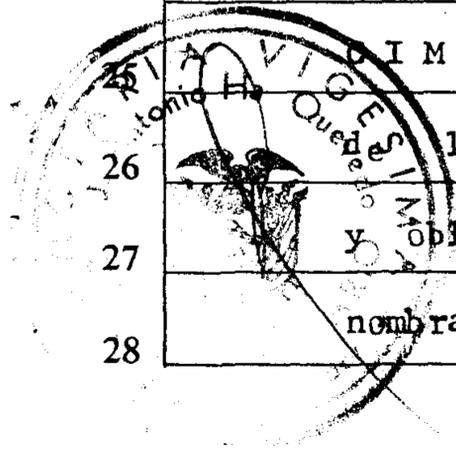


1 de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obli-  
2 gan a todos los socios, incluso a los ausentes y disiden-  
3 tes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:- DE LAS  
4 CLASES DE JUNTAS:- Las Juntas Generales de socios serán  
5 ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán.  
6 por lo menos, una vez al año dentro de los tres primeros  
7 meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando  
8 así lo resuelvan el Gerente General y/o el Presidente, y  
9 en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías  
10 y en estos estatutos. La Junta General podrá también  
11 reunirse de conformidad con lo prescrito por el artículo  
12 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICU-  
13 LO DECIMO SEGUNDO:- DE LA CONVOCATORIA,  
14 QUORUM, Y MAYORIA:- La convocatoria a Junta General se  
15 hará con por lo menos ocho días de anticipación a la  
16 fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida  
17 a cada uno de los socios, la misma que podrá ser firma-  
18 da por el Presidente o el Gerente General.- El quorum  
19 de la Junta General en primera convocatoria, estará cons-  
20 tituido por los socios que representen más del cincuenta  
21 por ciento del capital social, sin perjuicio de las excep-  
22 ciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará  
23 sus resoluciones por simple mayoría de votos de los so-  
24 cios concurrentes, de acuerdo al capital que representen,  
25 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías  
26 o en las presentes estipulaciones.- De no haberse realiza-  
27 do la reunión de la Junta General en la primera convoca-  
28 toria., la segunda convocatoria no podrá demorar más de

1 treinta días, contados desde la fecha fijada para la  
 2 primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comu-  
 3 nicación firmada por el Presidente o el Gerente General,  
 4 dirigida a cada uno de los socios en la cual se indica-  
 5 rá que por tratarse de segunda convocatoria, la Junta  
 6 General se reunirá con el número de socios presentes.-

7 **ARTICULO DECIMO TERCERO:- DE LA DIREC-**  
 8 **CIÓN Y ACTAS:-** Las Juntas Generales serán presididas por  
 9 el Presidente de la Compañía o por quien estuviera hacien-  
 10 do sus veces, o, si se acordare, éstas serán dirigidas  
 11 por un socio elegido por la misma Junta General al  
 12 efecto.- En la Junta General, el Gerente General de la  
 13 Compañía hará las veces de Secretario y en caso de ausen-  
 14 cia o falta, actuará como secretario Ad-Hoc la persona  
 15 que para el efecto designe la Junta General de que se  
 16 trate. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán por  
 17 el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el  
 18 anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración  
 19 continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Se-  
 20 cretario de la Junta. Si la Junta General fuere univer-  
 21 sal, el acta respectiva deberá ser suscrita por todos los  
 22 asistentes, bajo sanción de nulidad. Si fuere ordinaria  
 23 o extraordinaria, deberá ser suscrita por el Presidente y  
 24 el Secretario de la Junta General.- **ARTICULO DE-**

25 **DECIMO CUARTO:- DEL PRESIDENTE:-** El Presidente  
 26 de la Compañía deberá ser nombrado por la Junta General  
 27 y obligatoriamente deberá ser socio de la Compañía, será  
 28 nombrado por un período de cuatro años, sin perjuicio



1 de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones  
2 y deberes son los siguientes:- a) Presidir las reuniones  
3 de Junta General y controlar el cumplimiento de las reso-  
4 luciones por la misma; b) Reemplazar al Gerente General  
5 de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento  
6 temporal o definitivo de éste, y en éste último supuesto  
7 hasta que la Junta General provea una nueva designación  
8 para este cargo.- c) Firmas conjuntamente con el Gerente  
9 General los certificados de aportación.- d) Las demás  
10 que le confiere la Ley de Compañía y los presentes  
11 estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- DEL  
12 GERENTE GENERAL:- El Gerente General de la Compañía deberá  
13 ser socio de la misma, será nombrado para un periodo de  
14 cuatro años, sin perjuicio de que sea indefinidamente ree-  
15 legido y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)  
16 Actuar como Secretario de la Junta General.- b) Firmar  
17 conjuntamente con el Presidente los certificados de aporta-  
18 ción.- c) Reemplazar al Presidente en caso de falta, ausen-  
19 cia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en el  
20 último supuesto, hasta que la Junta General provea una de-  
21 signación para este cargo.- d) ~~Ejercer la representación~~  
22 ~~legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.~~ e) Será  
23 el administrador de la Compañía y, en consecuencia, tendrá  
24 todas las atribuciones y deberes que como tal le confieren  
25 o imponen la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-  
26 f) Necesitará autorización de la Junta General para adqui-  
27 rir, fravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la  
28 Compañía, así como para celebrar todo acto o contrato cuya

cuantía excepto de un millón de sucres. g) En fin,

tendrá las más amplias atribuciones excepto aquellas que

le prohiban o limiten la Junta General o los presentes

estatutos.- ARTICULO DECIMOSEXTO:- DE LOS

DEMÁS FUNCIONARIOS:- Cuando la Junta General lo estime ne-

cesario, nombrará uno o más funcionarios administrativos

y/o técnicos, por período que serán señalados en la misma

Junta General y con atribuciones y deberes que se les se-

ñalen en sus respectivos nombramientos, entre los cuales

no podrá incluirse la representación legal de la Compañía

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- DE LA REPRESENTACION

LEGAL:- La representación legal, judicial y extraju-

dicial de la Compañía la tiene el Gerente General de

la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados

con su objeto social, en operaciones de toda índole y

con no más limitaciones que las que puedan encontrarse

en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías o

aquellas que la Junta General considere necesario imponerlas

en orden o mejorar el desarrollo de la empresa. En caso

de falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente

General, el Presidente asumirá la representación legal de

la misma, en las condiciones y con las facultades que en

los presentes estatutos se prescriben.- CAPITULO

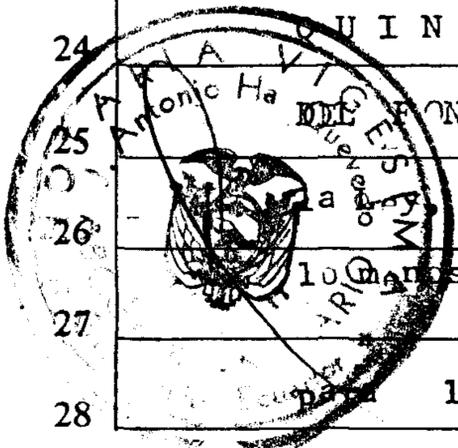
QUINTO:- ARTICULO DECIMO OCTAVO:-

FONDO DE RESERVA:- La Compañía, conforme lo prescribe

la Ley, formará una reserva legal hasta que alcance por

lo menos el veinte por ciento (20%), del capital social,

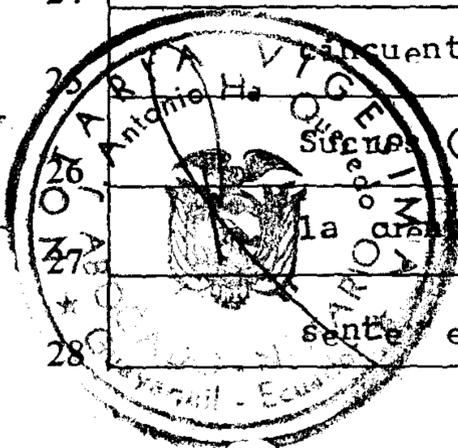
lo cual en cada anualidad se segregará de las utili-



1           dades líquidas y realizadas, un cinco por ciento ( 5% ),  
2           Además, previa propuesta del Gerente General, podrá acordar-  
3           se la constitución de reservas adicionales con finalidades  
4           específicas.- A R T I C U L O   D E   C I M O   ,   N O V E N O :-   D E  
5           LAS UTILIDADES:- Despues de practicadas las deducciones ne-  
6           cesarias para atender la formación de las reservas indicadas  
7           en el artículo anterior, las utilidades repartibles consigui-  
8           das en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la  
9           Ley, en la forma que determine la Junta General de so-  
10          cios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Ge-  
11          rente General de la Compañía. C A P I T U L O   S E X T O :-  
12          D E   L A   D I S O L U C I O N   Y   L I Q U I D A C I O N :-   A R T I C U L O   V I G E -  
13          S I M O :- La Compañía podrá disolverse cuando se encuentre  
14          en una de las causales determinadas por la Ley de Compañías  
15          para este efecto, o por resolución anticipada de  
16          la Junta General, la que se tomará con sujeción a los  
17          preceptos legales: en caso de no haber oposición de los  
18          socios, el Gerente General de la Compañía, o quien haga  
19          sus veces, asumirá las funciones de liquidador. A R T I C U -  
20          L O   V I G E S I M O   P R I M E R O :- En todo lo que no  
21          estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía  
22          se sujetará a las disposiciones generales, y especiales  
23          de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones le-  
24          gales vigentes que le sean pertinentes.- A R T I C U L O  
25          V I G E S I M O   S E G U N D O :-   S U S C R I P C I O N   E   I N T E G R A C I O N  
26          D E   C A P I T A L :- El Capital social de la Compañía se encuen-  
27          tra íntegramente suscrito y ha sido pagado en el sesenta  
28          y seis enteros sesenta y siete centésimas por ciento

000001

1 puesto que cada uno de los socios comparecientes al otorga-  
 2 miento de la presente escritura suscribe; a) Señor Edgar  
 3 Andrade Rocha suscribe novecientas participaciones sociales  
 4 de Un Mil Sucres ( S/. 1.000,00 ), cada una, esto es, No-  
 5 vecientos Mil Sucres ( S/. 900.000,00 ), que paga integra-  
 6 mente con aporte es especial consistente en una camioneta  
 7 tipo Pic-up, marca Ford, modelo mil novecientos setenta  
 8 y siete, plazas G- cero cinco nueve cinco dos nueve, mo-  
 9 tor X uno cinco HKBJ siete nueve cero cuatro, color ca-  
 10 f  con crema, avaluada en un mill n de sucres,  
 11 ( S/. 1'000.000,00 ), los socios aceptan sin reserva dicho  
 12 avaluo y declaran que responder n solidariamente ante ter-  
 13 ceros por el aval o de dicho bien. En vista de que el  
 14 veh culo motivo de la aportaci n supera en Cien Mil  
 15 Sucres ( S/. 100.000,00 ), al valor aportado por el se or  
 16 Edgar Andrade Rocha,  ste declara que por un arreglo efec-  
 17 tuado anteriormente cede al se or Marco Palacios Cabrera  
 18 esos Cien Mil Sucres ( S/. 100.000,00 ), en forma integra-  
 19 para que consten como parte del aporte pagado por el se-  
 20  or Marco Palacios Cabrera en la constituci n de la pre-  
 21 sente Compa a ; b) El se or Luis Eduardo Barona Recalde  
 22 suscribe novecientas ( 900 ), participaciones de Un Mil  
 23 Sucres ( S/. 1.000,00 ), cada una equivalente a "ovecientos  
 24 Mil Sucres ( S/. 900.000,00 ), y paga en numerario el  
 25 aporte por ciento esto es Cuatrocientos Cincuenta Mil  
 26 Sucres ( S/. 450.000,00 ), cuyo comprobante de dep sito en  
 27 la cuenta de integraci n de capital se adjunta a la pre-  
 28 sente escritura como documento habilitante; c) El se or Jo-



1           ffre Alberto Silva Martínez suscribe novecientas ( 900 ),  
2 participaciones de Un Mil Sucres ( S/. 1.000,00 ), cada  
3 una, equivalente a Novecientos Mil Sucres ( S/. 900.000,00 ),  
4 y paga en numerario el cincuenta por ciento este es Cua-  
5 trocientos Cincuenta Mil Sucres ( S/. 450.000,00 ), cuyo  
6 comprobante de depósito en la cuenta de integración de  
7 capital se adjunta a la presente escritura como documento  
8 habilitante; y, e) El señor Marco Palacios Cabrera suscri-  
9 be Trescientas ( 300 ) participaciones de Un Mil Sucres  
10 ( S/. 1.000,00 ), cada una, equivalente a Trescientos Mil  
11 Sucres ( S/. 300.000,00 ), de los cuales, paga en especie  
12 Cien Mil Sucres ( S/. 100.000,00 ), con parte del valor  
13 del vehículo . aportado por el señor Edgar Andrade Rocha  
14 y, Cien Mil Sucres ( S/. 100.000,00 ), en numerario, cuyo  
15 comprobante de depósito en la cuenta de integración de  
16 capital se adjunta a la presente escritura como documento  
17 habilitante, de esta manera el señor Marco Palacios Cabre-  
18 ra paga el sesenta y seis enteros sesenta y siete cen-  
19 tésimas por ciento del capital por el suscrito. Se otor-  
20 ga a los socios el plazo de doce meses para la cancela-  
21 ción de la parte no pagada del capital suscrito conforme  
22 al presente documento. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se designa  
23 al señor Luis Eduardo Barona Recalde como Presidente  
24 de la Compañía y al señor Edggr Andrade Rocha como  
25 Gerente General de la misma.- Los socios facultan al  
26 Doctor Vicente Pazmiño para que efectúe los trámites  
27 y gestiones necesarios, conducentes a obtener la legal  
28 aprobación e inscripción de la presente escritura de

0873914

REPUBLICA DEL ECUADOR

018868

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS  
Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL				
SILVA MARTINEZ JOFFRE ALBERTO				
Cédulas Identidad	RUC	Tributaria	Libreta Militar	Papeleta votación
180132447-5		21014	354	222013
Domicilio Ciudad		Calle y No.	Nacionalidad	
QUITO		Paris 1114	Ecuatoriano	
Materia de la solicitud				
TRABAJO				
Firma del solicitante			Fecha de presentación	
<i>[Signature]</i>			Quito, 22 de Abril de 1985	

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TITULO DE SALUD  
5  
5  
SUCRES

PARA USO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE  
RECAUDACIONES

Revisado por  
*[Signature]*

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE...  
CERTIFICA Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor a Fisco, en esta Provincia.

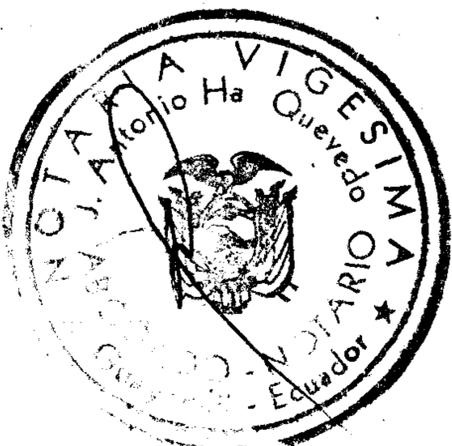
ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES  
PICHINCHA - MATRIZ

22 ABR 1985  
SELLO DE LA  
CERTIFICADO FISCAL

Jefe de Recaudaciones

NOTA - No es válido el certificado si tiene borradores o enmendaduras.



M T

Señor

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Ciudad.-

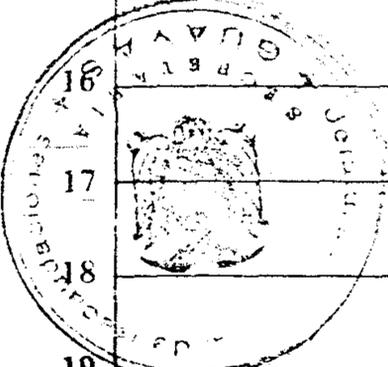
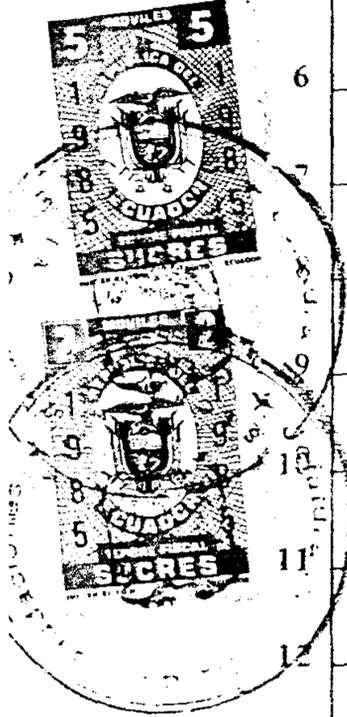
Yo, MARCO PALACIOS CABRERA, ante usted solicito respetuosamente se me con-  
fiera un Certificado de no adeudar al Fisco.

El motivo de la solicitud es con la finalidad de constituir una Compañía.

Es Justicia,

Guayaquil, Abril 18 de 1985

22 ABR. 1985



LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

MARCO PALACIOS CABRERA

Identidad No. 09-01012617

053294

Impuestos en este territorio

ABRIL 18 1985

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

JEF. PROV. RECAUD. GUAYAS

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

RICARDO CEBALLOS MACOS

DR. DORA REYES DE OCHOA  
JEFE DE CARTERA

Econ. Mexico Litas Soriano  
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Licenciado de Impuestos  
CABRERA

000008  
77777000

REPUBLICA DEL ECUADOR

FORMULARIO 08 - DR.

MINISTERIO DE FINANZAS



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

Jefatura de Recaudaciones de

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

*John G. Zuluaga*

Apellidos	Paterno:	Materno	Nombres:	
AMENADE	ROCHA	EDSAP	WALTER	
Cédulas	Identidad:	Orientalista	Libreta Militar:	Nacionalidad:
090332614-8	053033			ECUATORIANA
Domicilio:	Ciudad	Calle y No.		
	GUANACUIL			
Motivo de la solicitud	PARA CONSTITUCION DE CONTABILIDAD			
Firma del solicitante	Fecha de presentación			
<i>John G. Zuluaga</i>	GUANACUIL a 15 de ABRIL de 19 85			

TIMBRES

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE  
 CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.  
 ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

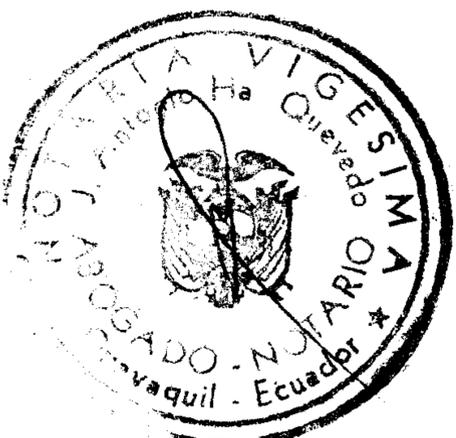
SELLO DE LA OFICINA

Jefe de Recaudaciones

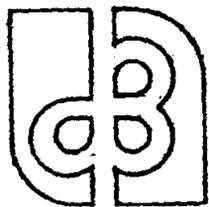
NOTA.- No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras

Revisado por

*John G. Zuluaga*







BANCO DEL PACIFICO

No. 01231

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

LUIS BARONA RECALDE  
JOFRE SILVA MARTINES  
MARCO PALACIOS CABRERA

S/. 450.000,00  
450.000,00  
100.000,00

S/. 1'000.000,00

SON UN MILLON 00/100 SUCRES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

LABORATORIOS ECUATORIANOS PARA DESARROLLO BIOACUATICO LEPABI

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

  
CRISTOBAL ESCALA H.  
Jefe de Departamento

bc

Guayaquil, 17 de Abril de 1985

Lugar y Fecha





"EL ECUADOR HA SIDO,  
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

Subsecretaría de Recursos Pesqueros

Guayaquil, 11 ENE 1985

850015

004-AJ

Señor  
Promotor de la Compañía  
LABORATORIO ECUATORIANO PARA  
DESARROLLO BIOACUATICO-LEPABI CIA. LTDA.  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría con la finalidad de obtener autorización para constituir una compañía a denominarse LABORATORIO ECUATORIANO PARA DESARROLLO BIOACUATICO-LEPABI CIA.LTDA. debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en R.O. 741 de Febrero 13 de 1975.

La compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: " a la reproducción, cría, explotación, industrialización y comercialización de larvas marinas y estadios posteriores. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar investigaciones de tipo científico, aclimatamiento de especies, etc. así como también podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital en las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento."

El presente informe no implica autorización para ejercer actividad pesquera, por lo que una vez constituida la compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La compañía que proyectare ejercer actividad pesquera, deberá observar las normas de las Leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; Código de Policía Marítima y más leyes pertinentes. Asimismo deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6,11,12,16,21,22, 23 24 y otros del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y Reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, publicado en R.O. 760 de Enero 26 de 1979, cuando proyecta re ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*Bejarano*  
Dr. Ricardo Noboa Bejarano,  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

JAS/PCT.



000011

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

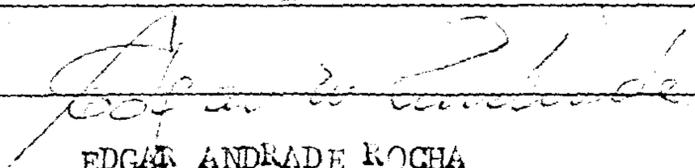
constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario se  
servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos  
habilitantes necesarios para la perfecta validez de la pre-  
sente escritura pública.- Del señor Notario muy atentamen-  
ta.- ( firmado ilegible ) Doctor VICENTE PAZMIÑO MARTINEZ.

ABOGADO. Registro número ciento cincuenta y ocho.- HASEA  
AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-

Quedan Agregados Certificado de no adeudar al Fisco e  
Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de  
principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los  
comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas  
sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy Fé.-

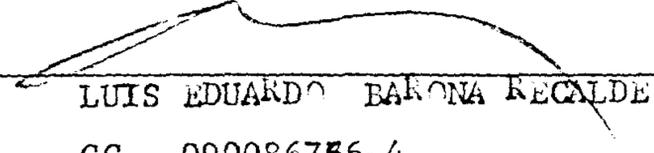
ENMENDADOS:- atentamente, Edgar, numerario, suscribe, escritu-  
ras, por, repartibles, Compañía, operaciones, participaciones

ENMENDADO: QUITO. VALE.-



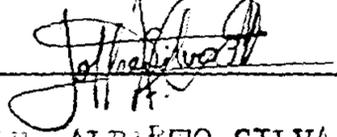
EDGAR ANDRADE KOCHA  
CC. 090332614-8  
CT. 053033

PARROQUIA: CARBO 005-041



LUIS EDUARDO BARONA RECALDE  
CC. 090086766-4  
CT. 034557

PARROQUIA: TARQUI 029-234



JOFFRE ALBERTO SILVA MARTINEZ  
CC. 180132442-5

CT. 021014

PARROQUIA: NO CONSTABA EN LOS PADRONES 222013

SIGUEN

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

FIANAS:

*[Handwritten signature]*  
FRANCISCO PALLACIO CABRERA

CC. 090101261-7

CT. 053294

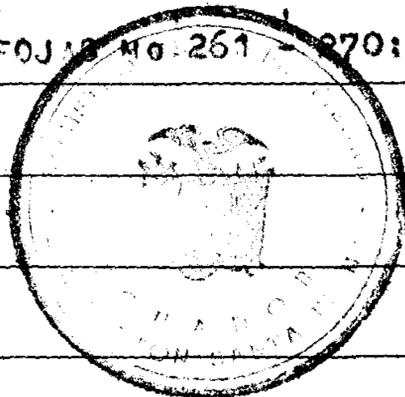
PARROCQUIA: XIMENA. 210-249

*[Handwritten signature]*  
AB. J. ANTONIO HAZ Q.  
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA QUINTA  
COPIA EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO  
EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE  
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.-

*[Handwritten signature]*  
Abg. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA LABORATORIO ECUATORIANO PARA DESARROLLO BIOTECNICO C.  
LTDA. QUEDA INSCRITA EN SU RESPECTIVO REGISTRO CON EL No. 121 DE  
LAS FOJAS No. 261 - 270; Y, ANOTADA BAJO EL No. 1.249 DEL REPERTORIO.



SANTA ELENA, JUNIO 22 DE 1.985

*[Handwritten signature]*  
Abog. Ricardo J. Alejandro R.  
Registrador de la Propiedad  
del Cantón Santa Elena